



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6780366 Radicado # 2025EE256067 Fecha: 2025-10-28

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER234273 del 2025-10-06

Radicado MADS No. 4004225E2036257 del 2025-10-03

Asunto: Traslado del radicado número 2025E1052340 del 2025-10-02

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible traslada por competencia a esta Secretaría la queja interpuesta por ciudadano(a) anónimo(a), mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del desarrollo de actividades de una “**CARPINTERÍA**” ubicada en la **CR 4 D No. 53 – 74 Sur** de la localidad de Rafael Uribe Uribe; se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

La solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la (matriz aire - emisión de ruido), durante el **primer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada², para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el radicado de la referencia se indica la **CARPINTERÍA** operan en el último piso del predio ubicado en el **CR 4 D No. 53 – 74 Sur**, se debe tener presente lo estipulado en el Literal b), Capítulo 1 del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006. Procedimientos de Medición³.

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

³ **Literal b), Capítulo 1 del Anexo 3** de la Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, el cual indica: “...b) Las medidas de los niveles de emisión de ruido a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido (no importa cuántas) están

En ese orden de ideas, se debe identificar el mayor punto de impacto por emisión de ruido que cumpla con la ubicación descrita anteriormente, para así realizar la evaluación de posibles puntos de medición para el establecimiento objeto de denuncia, por lo general este punto está localizado en terrazas de predios contiguos o en alguna estructura rígida descubierta que permita estar en campo directo con las fuentes a evaluar.

No obstante, dada la localización en términos de altura (mayor a 4 metros) de las fuentes generadoras y en el caso que no sea posible establecer un punto de medición que cumpla con las condiciones del método de medición, ya mencionadas, se realizará el respectivo traslado a la Estación de Policía de Rafael Uribe Uribe, con el fin de que se adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**.

Ahora bien, es importante aclarar que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁴ de la Ley 1801 de 2016⁵.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo cual, y teniendo en cuenta que en la solicitud se relaciona la presunta **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, la solicitud se remite a la Estación de Policía de Rafael Uribe Uribe y, a la Alcaldía Local para que realicen seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

ubicadas en el interior o en las fachadas de la edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación, se realizan a 1,5 metros de la fachada de estas y a 1,20 metros a partir del nivel mínimo donde se encuentre instalada la fuente (piso, patas o soporte de la fuente). Siempre se elige la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. Las medidas se efectúan sin modificar las posiciones habituales de operación de abierto o cerrado de puertas y ventanas y con las fuentes de ruido en operación habitual

⁴ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁵ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Finalmente, en cuanto a lo expuesto “estamos sufriendo de dolor de oído y dolor de cabeza” se envía copia a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. para que realicen las acciones pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-ypida-una-cita>

Atentamente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia a: **Comandante de Estación.** Estación de Policía Rafael Uribe Uribe. Correo electrónico: mebog.e18@policia.gov.co. Dirección: CL 27 SUR No. 24 C – 51. Teléfono: 3203024427

Doctora Diana Carolina Sánchez Castillo, Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe. Correo electrónico: cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 32 SUR No. 23 – 62. Teléfono: (+601) 3660007.

Doctora Claudia Ardila, Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Correo electrónico: radicacionmedios electronicos@subredcentrooriente.gov.co. Dirección: DG 34 No. 5 – 43. Teléfono: (+601) 3282828.

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2025ER234273 del 2025-10-06.pdf (3 folios).
[fwdrespuestaasucomunicacin2025e1052340.zip](#)

Doctor. Alexander Figueroa Maldonado Coordinador Unidad Coordinadora Para el Gobierno Abierto y Servicio a la Ciudadanía. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dirección: CL 37 No. 8 – 40. Conmutador: (+57) 601 332 3400 - 3133463676 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 919301 (**SIN ANEXO**)